

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Tipo de Proceso</b>          | Ejecutivo Singular   |
| <b>Radicado</b>                 | 05001 31 03 022 2023 00266 00  |
| <b>Demandante</b>               | Scotiabank Colpatria S.A.  |
| <b>Demandado</b>                | Dairis Antonio Lagarejo Palomeque  |
| <b>Auto Interlocutorio Nro.</b> | 1134   |
| <b>Asunto</b>                   | Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la práctica de medidas cautelares. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al contenido del proveído anterior, se tiene que, la ejecutada en el presente litigio se encontró debidamente notificada, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022, desde el día 9 de agosto de 2023.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 25 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago; proveído que, como se dijo, se encontró notificado de manera idónea. Empero, a la fecha la demandada no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni han hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones se extinguió desde el 24 de agosto de 2023.

Por consiguiente, en vista de que los documento base de recaudo que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010; a saber, Pagaré desmaterializado Nro. 21102815, contentivo de la obligación 4425490011410968, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017519838 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 21102816, contentivo de la obligación 5126450013358010, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017519559 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 20663726, contentivo de la obligación 507419997148, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017519659 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 14934632, contentivo de la obligación 8855007299, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 17516798 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré en blanco Nro. 02-00760006-03, que incorpora la obligación 5434480042184258; y pagaré en blanco Nro. 4573170082051988 que incorpora la obligación 457317008205198. Se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 25 de julio de 2023, a favor de a favor de banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se conmina al extremo ejecutante para que procura la práctica de medidas cautelares en el presente litigio.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece613e52b13770bc85727590cedcac2f2bec68e9a43c989a00f4a09f1c05319**

Documento generado en 15/11/2023 01:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**